



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veinte

Radicado: **2020-00261**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE la presente demanda de verbal sumaria, instaurada por las señoras Lucena Mira Arango y Emma Arango de Mira, frente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.S. BBVA Colombia, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y atendiendo a que en este tipo de trámite no hay lugar a ordenar medidas cautelares, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, y aportar la respectiva constancia.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

je

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 7 de julio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°40, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario</p>
--